ATHA-DAH-ADC-025-033

sión de la Excma. Diputación del
día 23 de Junio de 1910

— Presidente —
Sr. Baraibar
— Diputados —
Sr. Miguelcoa
" Montejo
" Tosantos
" Tolivan
" S. de Sta. María
" Urbina
" Guinea
— Dips.dos Secretarios —
Sr. Echave-Sustaeta
" Azaola
— Secrio de la Diputación —
Sr. Zumárraga

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del día veintitres de Junio de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Sr D Federico Baraibar y Zumárraga, Presidente de la Corporación los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta correspondiente á la sesión anterior, fué aprobada.

Vista una comunicación del Sr Alcalde del Ayuntamiento de Labastida acompañando una instancia suscrita por el mismo Sr. suplicando, por acuerdo de su presidido, se reformen algunas de las condiciones que se le fijaron para el pago de cantidades que dicha corporación adeuda; S.E. acuerda pasarla á la Comisión provincial, autorizándole para resolver lo que estime procedente.

Despues se dá lectura al informe evacuado por la Comisión de contadores de las cuentas de caudales y de presupuestos de esta Diputación correspondientes al año de 1909, siendo aprobado. El informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de contadores que suscribe ha examinado las cuentas generales de caudales y presupuestos de Esta Excma Diputación correspondientes al año último de 1909 = Dichas cuentas van acompañadas de las correspondientes relaciones de deudores y acreedores que justifican las cantidades que en las mismas se consignan como pendientes de cobro y pago, las cuales pasan al presupuesto del año actual por medio del adicional respectivo = Tambien se acompaña á referidas cuentas una memoria explicativa de las operaciones verificadas durante el expresado ejercicio y de las causas que han motivado los aumentos y economias habidos en los diferentes conceptos del presupuesto á cuya memoria nos remitimos por no repetir en este informe aquellas explicaciones = Las operaciones indicadas se hallan todas ajustadas al presupuesto de referido año y aparecen perfectamente justificadas con los respectivos documentos de carga y data y conformes con los asientos de los libros de contabilidad = Ahora bien; teniendo en cuenta que, segun el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas de Provincia, deben aquellas ser informadas por la misma; la Comisión informante es de parecer se remitan dichas cuentas al examen de expresadas Juntas en las primeras sesiones que estas celebren = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Braulio Montejo = Justino Miguelcoa »

Cuentas provinciales 1909

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Murguía
Incidental de remate de minas

Es igualmente leido el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda Municipal en la reclamación de D. Julián Preciado y consortes contra acuerdo de esta Diputación por el que se aprobó el condicional para el remate del impuesto sobre vinos y licores en la villa de Murguía en el año corriente. El informe dice textualmente lo siguiente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado la nueva instancia que dirigen á V.E. D. Julián Preciado y consortes á consecuencia del acuerdo adoptado por esta Excma. Diputación en sesión de 28 de mayo último = Todas las consideraciones que aducen los reclamantes las tuvo la informante en cuenta al proponer la mencionada resolución que V.E. adoptó en la cual se procuró quedaran á salvo tanto los intereses del Ayuntamiento y villa de Murguía como de los industriales por lo que se considera en el caso de proponer que no puede accederse á la nueva pretensión y que debe estarse á lo resuelto en repetido acuerdo de 28 de Mayo último = V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá como siempre, lo que estime más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = B. de Guinea = Justino Migueloa = Joaquín de Urbina" = El Sr. Tournan manifiesta que con la condición 6ª se infringe el artículo 29 de la Instrucción de impuestos de provincia, pues se restringe las horas en que sin pago de ningun derecho pueden extraer géneros los comerciantes para fuera de la villa, y debe modificarse dicha condición en el sentido de que las extracciones podrán hacerse de sol á sol = No encontrando la corporación inconveniente alguno en que se haga la modificación propuesta por el Sr. Tournan siempre que no se haya efectuado el remate, acuerda aprobar el informe, con la adición de que si no se ha verificado el remate, sea de sol á sol la obligación que se impone al encargado de la alhóndiga por la condición 6ª y si aquel se ha verificado ya, se esté á lo resuelto en el acuerdo de 28 de Mayo último.

Lanciego
Responsabilidad á un exdepositario

La corporación hizo suyos otros dos dictámenes de la Comisión de Hacienda municipal evacuados en los asuntos que se pasan á relacionar: = El 1º en el expediente promovido en el Ayuntamiento de Lanciego con motivo de las responsabilidades que tratan de exigirse á D. Ciriaco García por su representación hereditaria, como depositario que fué de dicho Ayuntamiento. El informe á la letra dice lo siguiente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el expediente promovido en el Ayuntamiento de Lanciego con motivo de las responsabilidades que tratan de exigirse á D. Ciriaco

garcia por su representacion hereditaria como Depositario que fué de dicho Ayuntamiento = V.E. en 8 de Mayo del año último acordó se reclamaran para poder dictar resolucion acertada, diferentes datos y documentos á mencionado Ayuntamiento y la (Diputación) digo, Comisión provincial en 12 de Julio del mismo año dispuso así bien se reclamara á dicho Municipio el expediente de apremio á que se refieren estas diligencias = Le han traido todos los antecedentes mencionados que forman un voluminoso legajo y para poder dictar resolucion acertada y justa, precisa hacer un examen detenido de dichos antecedentes y para que pueda verificarlo con el detenimiento que el asunto requiere y proponer lo que crea procedente entiende la que suscribe que podrá pasar el asunto á informe del Sr. Interventor general de provincia para que lo estudie y proponga para las próximas sesiones = V.E. sin embargo, con su mayor ilustracion resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1870 = B de Jaunea = Justino Migueloa = Joaquin de Urbina =

Y el 2º en la instancia de D Marcelo Fonca Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Tuyo, suplicando se modifique un acuerdo de la Excma. Diputación por el que se hizo responsable á dicha Junta de 40 pts que con motivo de haberselo entregado á D Esteban Barron fungo del Arca de misericordia. El informe está redactado en estos términos: = "Excmo Señor = La Comision de Hacienda municipal ha examinado la instancia que formula D Marcelo Fonca vecino de Tuyo á consecuencia del acuerdo adoptado por V.E. el 18 de Diciembre último en expediente instruido contra D. Vicente Salazar vecino de dicho pueblo con motivo de hacer efectivas seis fanegas de trigo que bajo su fianza sacó del Arca de misericordia D. Esteban Barron = En referido escrito manifiesta el Sr. Fonca que el unico que intervino en el asunto fué el Presidente de la Junta administrativa por razon de su cargo y sin contar ni dar intervencion alguna á los Vocales de la misma Junta, entre los cuales se encontraba el recurrente por lo que entiende que no ha adquirido responsabilidad alguna y pretende que así se declare despues de comprobar indicado extremo = Para resolver esta nueva peticion es indispensable que se compruebe en su caso el extremo referido, y para ello entiende la informante debe pasar el asunto al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera-alta á fin de que practique las oportunas diligencias, autorizando á la Comision provincial, para que, en su vista, adopte la resolucion que crea procedente = Sin embargo V.E. con su mayor criterio resol-

Tuyo
1) abono de 6 fanegas al Arca de misericordia

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

Crípan

Abono de gastos de un perito

verá como siempre lo más arreglado á justicia = Vitoria 23 de Junio de 1910 = B. de Junco = Justino Mijueba »

A continuación se dá lectura á otro informe de la repetida Comisión de Hacienda municipal recaido en la alzada del Ayuntamiento de Crípan contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulo todo lo actuado en el expediente de apremio seguido contra D. Tomás Májera. El informe copiado á la letra dice así: = « Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada promovido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Crípan contra el acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Enero último por el cual aprobando el informe del Sr. Oficial Letrado se declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento seguido contra D. Tomás Májera para hacer efectiva la cantidad de 2 5 pts. que el Ayuntamiento anticipó como importe de sus honorarios al perito D. Florentino Benito, y ha examinado tambien el escrito que dicho Sr. Májera dirije á V.E. con fecha 29 de Mayo último en el cual pide que en cumplimiento de dicho acuerdo de la Comisión provincial, le devuelva el Ayuntamiento las 33 5 pts. que tiene depositadas á los efectos del referido expediente = Resulta de todo ello que segun resoluciones aceptadas por el Sr. Májera, este está obligado á satisfacer los honorarios devengados por el perito Sr. Benito con motivo de la pericia de referencia pero que conceptua exajerada la minuta de 2 5 pts. que con tal motivo formuló referido perito y que el Ayuntamiento le pagó = Conformes todos en la obligación que al Sr. Májera le alcanza de satisfacer aludidos honorarios el único punto de divergencia es el referente á determinar el importe de estos extremo que no es de la competencia de V.E. como no lo era de la comisión Mixta, pues á quien corresponde fijarla, en caso de no conformidad, en el correspondiente juicio es al Tribunal ordinario. = El haber satisfecho al Sr. Benito el importe de su minuta sin protesta ni reserva alguna, impide el impugnarla á dicho interesado y no es justo privar al Sr. Májera de este recurso, si cree que le conviene utilizarlo = Depositada por el Sr. Májera la cantidad que se concepthuó precisa para responder de principal y costas, no hay motivo ni razon para el expediente de apremio y no hay inconveniente á juicio de la informante, que se confirme el acuerdo recurrido en cuanto le deja sin efecto, pudiendo además y en su consecuencia ordenar al Ayuntamiento de Crípan que devuelva al Sr. Májera las 5 5 pts. que depositó para responder de los gastos del mismo y las 2 5 pts. restantes deben quedar en el Ayunta-

miento como reintegro de la cantidad que anticipó al perito Sr. Benito, interin en el correspondiente juicio, si viendo el Sr. Májera debe promoverlo, para lo cual le reserva su derecho, no se declare excesiva referida minuta, en cuyo caso el Ayuntamiento tendría que indemnizarle de la cantidad que se declarara excesiva puesto que dicho Sr. Májera no tiene acción contra mencionado Sr. Benito = V.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo que estime más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = B. de Quinca = Justino Migueloa = = El Sr. Echave-Sustaeta impugna el informe arguyendo que no puede existir acuerdo del Ayuntamiento de Cripan ordenando el pago al perito de los haberes devengados por este, y cuya reintegro lo exige despues al Sr Májera, porque componiéndose aquel Municipio de seis concejales y siendo uno de ellos el interesado Sr. Májera y haciendo constar otros dos, al firmar dicha de una sesión poderion que ellos no autorizaron tal pago, es evidente que los presentantes no pudieron adoptar acuerdo alguno; y, por lo tanto, no procede la retención al Sr. Májera de las 2 Spts. que se ordena; siendo además justo que si se declara nulo el apremio seguido, se declare en todas sus partes, ordenando la devolución no solamente de los gastos del procedimiento sino tambien de la cantidad que por dicho medio se trataba de exigir al Sr. Májera = = Le contesta el Sr. Quinea que en el expediente aparece por duplicado la certificación del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo el anticipo de sus derechos al perito, á reserva de reintegrarse del obligado al pago, que es el Sr. Májera; y que entiende que es justo conforme se propone en el informe, que el Ayuntamiento de Cripan devuelva al Sr. Májera el importe de los gastos del procedimiento de apremio y le reintegre, para garantizar lo que deba pagar al Ayuntamiento las 2 Spts. á que asciende la minuta de los honorarios devengados por el perito hallándose tambien garantizados los intereses del Sr. Májera desde el momento que se le reserva el derecho de acudir ante el Tribunal competente en reclamación contra la cantidad que el Ayuntamiento le exige si le parece excesiva = = El Sr. Saens de Santa María manifiesta que está conforme en que el Sr. Májera tiene que pagar los honorarios del perito, pero no en que el Ayuntamiento tomó legalmente el acuerdo de anticiparlos, por lo cual opina que no procede la retención que se propone = = Insiste en sus anteriores alegaciones el Sr. Echave-Sustaeta; replicándole el Sr. Migueloa que el Ayuntamiento por haberselo ordenado la Comisión Mixta de Reclutamiento, nombró el perito, y despues le pagó, porque debe pagarlo quien lo nombra, para reintegrarse luego del obligado al pago

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

que es Sr. Májera suprimió remetido por dicha Comisión Mixta cumplando en el expediente por duplicado la certificación del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo el anticipo, sin que la Diputación pueda resolver respecto á la exactitud de los documentos en que se consigna el citado acuerdo; y considerando además que con lo que se propone se garantizan los intereses tanto del Ayuntamiento como del Sr. Májera, entiende que el informe debe ser aprobado. = Sometido á votación para resolverlo, votan en pro del informe los Sres. Guinea, Zocandos, Miguelena y Asaola; y en contra los Sres. Zavenan, Montejo Urbina, Saenz de Santa María, Echave-Sustaeta y Presidente, siendo por lo tanto, desestimado. = En su vista, la Corporación acuerda confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, desestimando el recurso entablado contra él por el Ayuntamiento de Crispan.

Sin discusión merecieron la sanción de S.E. doce informes de la Comisión de Hacienda provincial evacuados en los asuntos que seguidamente se relacionan:

Vitoria
Cobra de la Hoja de Hermandad

El 1º en la instancia del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en solicitud de que se estudie el modo de sustituir el impuesto de Hoja de Hermandad de dicho Municipio por otro ú otros tributos ó que se ensaye por la Diputación el cobro de la cantidad que se tiene encabezada al expresado Ayuntamiento por el concepto referido. El informe dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial, á la que V.E. encomendó para informe el expediente promovido por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria en solicitud de que se estudie el modo de sustituir el impuesto de Hoja de Hermandad en este Municipio por otro ú otros tributos, ó que se ensaye por este Centro el cobro de la cantidad que se le tiene encabezada al expresado Excmo. Ayuntamiento por el concepto referido, lo ha examinado con el interés que reclama solicitud tan respetuosa y atenta como trascendental, lo complejo del asunto y la calidad de la Corporación que la promueve, dispuesta siempre á prestar un valiosísimo concurso y un acatamiento á las disposiciones de la Superioridad; más teniendo en cuenta por una parte que no solo se halla aprobado, sino que está rigiendo hace seis meses el presupuesto del año actual; que la representación de dicho Excmo Ayuntamiento reconoce con un característica corrección, que la Instrucción de impuestos le concede diversos medios para el repartimiento de cuotas por Hoja de Hermandad; y asimismo que por esta Corporación se acordó en sesión de 30 de Noviembre de 1909

que los Ayuntamientos de esta provincia pueden cobrar el impuesto de Hoja de Hermandad con arreglo á la riqueza representada por la propiedad y la industria á regumos usos y costumbres; la infrascrita entiende que por ahora, no hay términos hábiles para acceder á los deseos expuestos por atentamente por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria = Es el parecer; V.E. no obstante con su más elevado criterio, resolverá como siempre, lo que considere más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Bdeguinea = Antonio de Echave-Sustaeta

Barriobusto
rebaja de propiedad por olivares

El 2º en la instancia que dirigen el Ayuntamiento, Junta municipal y vecindario de Barriobusto en súplica de que se rebaje el cupo que aquel Distrito tiene asignado por contribución territorial, en la cuantía que representa la pérdida de sus olivares. El informe es el siguiente: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirigen el Ayuntamiento Junta Municipal y vecindario de Barriobusto en súplica de que se rebaje el cupo que aquel Distrito tiene asignado por contribución territorial, en la cuantía que representa la pérdida de sus olivares = Referencias autorizadas comprueban que efectivamente por consecuencia de las plagas denominadas mosquilla y negrilla, la cosecha de que se trata ha quedado anulada en absoluto, y como no sería justo obligar á tributar á ese Ayuntamiento por una riqueza que no tiene, la que informa entiende se halla en el caso de proponer á V.E. acuerde la baja correspondiente á las 160'99 pts de líquido imponible que arroja la estadística en tal cultivo; pero como la enfermedad tiene caracter transitorio, una vez que haya desaparecido, y vuelva á recolectarse la cosecha, se restablecerá también el tributo. = V.E. no obstante resolverá lo que estime arreglado á justicia = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta

Varios
supresión del impuesto al ganado

El 3º en la instancia de varios Ayuntamientos de la provincia interesando la supresión de los impuestos establecidos sobre el ganado de labor y cabrío. El informe es del tenor siguiente: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia que dirigen D Benito de Lauda y consortes, en representación de buen número de Ayuntamientos de la provincia, suplicando se supriman los impuestos establecidos sobre el ganado de labor y cabrío y que antes de implantar el que gravará los montes comunes, se oiga á sus representados = Incluidos ya dichos tributos en los presupuestos de esta Corporación para el año actual, y no pudiendo sustituirse por otros los ingresos que aquellos representan y han de ser destinados al cumplimientos de obligaciones de caracter ineludible; la que informa se cree en el caso de proponer á V.E. acuerde que, por el momento, no hay términos hábiles para acceder á lo solicitado, pero se estudiará el asunto con el interés que por su

importancia merece al confeccionar el presupuesto provincial que ha de regir en 1911 = V.E. no obstante, resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = P de Guinea rr

Amézaga
el contratista del puente pide indemnización

El Ing.º en el escrito de D Manuel Segura, contratista de las obras de reconstrucción del puente de Amézaga, suplica se le conceda alguna indemnización por las pérdidas que le acaeció el hundimiento del mismo. El informe es el que á continuación se copia: = rr Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito que dirige D Manuel Segura, contratista de las obras de reconstrucción del puente de Amézaga, en la carretera de Vitoria á Bilbao por Murguía interesando se le indemnice de los perjuicios que sufrió con motivo del hundimiento ocurrido en el período de ejecución de aquellas = La súplica es reproducción de la que formulara á raiz del accidente, en cuya época pidió también que no se le obligase á rehacer á su costa la parte hundida; y por ello la que informa, ateniéndose á los fundamentos consignados en el acuerdo de V.E. de 18 de Mayo de 1909 que no hay para qué volver á reproducir, entiende procede declarar que no existen términos hábiles para otorgar la indemnización solicitada de V.E. no obstante, resolverá lo más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = P de Guinea rr

Vitoria
Dª notas industriales

El 5.º en la alzada de D. Florentino Ortiz vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga á tributar como vendedor de ultramarinos, además de satisfacer ya la cuota del gremio de cereales. A la letra copiado dice el informe: = rr Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la alzada que produce D. Florentino Ortiz, vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga á tributar como vendedor de ultramarinos, además de pertenecer en el gremio de cereales al por mayor en que está matriculado = Alega el interesado que al pedir su inclusión en este, lo hizo en la creencia de que abonando tan crecida cuota, podría ejercer las dos industrias, por pertenecer á la misma tarifa, sin hallándose instaladas en distinto local = Hecha esta declaración, la Comisión considera que el acuerdo recurrido se halla ajustado á Reglamento, puesto que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 las industrias que se ejercen en distintos locales han de pagar forzosamente una cuota para cada local = En su vista, la informante se cree en el caso de proponer á V.E. desestime el recurso por improcedente = Tales el parecer; V.E. no obstante, acordará lo que considere más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Manuel de Basandoz rr

Id
id id

El 6.º en el recurso de D Inocente Durana, vecino de Vitoria también contra acuerdo de la mencionada Junta provincial de Estadística

que le obliga á tributar como vendedor de ultramarinos al por menor y por una cuadra que destina al pupilaje de caballerías, el dictamen es el siguiente: = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada que promueve D. Inocente Durana, vecino de esta Ciudad, contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga á tributar como vendedor de ultramarinos al por menor y por una cuadra que destina al pupilaje de caballerías = Entiende el reclamante que figurando matriculado en el gremio de cereales al por mayor puede ejercer el comercio de ultramarinos, de la misma tarifa y clase inferior con una sola cuota por estar en un mismo local, pues aunque divididos, tienen una puerta que les comunica y ha de considerarse, por tanto, el en que tiene almacenados los cereales como depósito para los demás artículos; pero á juicio de la informante, la forzada aplicación que se pretende dar al artículo 18 del Reglamento no puede tener efecto en el caso de que se trata, pues no es racional que las ventas de cereales se hagan trasladándolos á la tienda de ultramarinos sino que, por el contrario, especificándose en grandes partidas el almacen tiene que estar completamente independiente = Los distintos negocios y de ahí que el acuerdo de la Junta provincial de Estadística resulte perfectamente justificado y debe confirmarse = Por lo que hace á la industria de pupilaje de caballerías, teniendo en cuenta que V.E. ha dispuesto la revisión del epígrafe correspondiente por creer que las utilidades que se le asignan son excesivas; la informante se cree en el caso de proponer quede en suspenso el asunto hasta que resuelto este extremo, pueda determinarse la cuota que por tal concepto corresponderá; = V.E. no obstante, resolverá lo más acertado = Vitoria 22 de Junio de 1910. = Federico Baraibar = Manuel de Zaratate»

(Sale del salon con permiso de la presidencia el Sr. Guinea)

El Interventor pide su incorporación al Montepío

El 7º en la instancia de D. Isidro Guinea, Interventor general de esta provincia solicitando su incorporación al Montepío de empleados de la misma á contar desde que tomó posesión de expresado cargo. El informe dice literalmente = «Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por el Sr Contador Interventor de esta Diputación suplicando se le admita en el Montepío de empleados de la misma á contar desde el mes de Agosto de 1895 en que tomó posesión del expresado cargo; y teniendo en cuenta que análoga gracia se ha concedido por V.E. á otros empleados que se encontraban en las mismas circunstancias, opina la informante que debe accederse á lo solicitado por el expresado Sr. Contador á calidad de cubrir el descuento correspondiente desde dicha fecha más el interes del 6% anual de las cuotas que le corresponda satisfacer en cada año, cuyo importe

D. Guinea se incorpora

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

ahonará en la forma prevenida en casos análogos, supriendo al efecto el descuento del 4% de su sueldo prevenido en el Reglamento mas un 6% de dicho sueldo hasta completar aquellas cuotas y el interés de las mismas al 4% anual espresado, practicándose al efecto la oportuna liquidación que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial, como las de los demás empleados que se encuentran en idéntico caso = Tales su parecer; V.E. sin embargo con sus superiores luces y más elevado criterio, resolverá como siempre, lo que contemple más procedente = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave Sustaeta.

(Entra en el salon el Sr Guinea)

Aprobado el informe precedente, V.E. acuerda que los Srs. D. Toribio garcia, D. Francisco Martines, D. Julián Mazorriaga y D. Leoncio Lopez, Oficial y auxiliares respectivamente de la Imprenta provincial, á quienes se ha concedido igualmente su incorporación al Montepio de empleados, reconociéndoles á los efectos del mismo la mitad de los años que llevan prestando en la Imprenta provincial, (á quienes se ha concedido igualmente su incorporación al Montepio de empleados, reconociéndoles á los efectos) sus servicios satisfagan también, en la misma forma que los demás empleados que se hallan en idéntico caso los intereses al 4% anual de las cuotas que por atrasos deben pagar.

D Quintin Aguirre su incorporación al Montepio

El 8º, 9º y 10º en las instancias de D Quintin Aguirre, Oficial de la Diputación D Martin Mazorriaga portero, y D Nemesio Larzaga Mirón suplicando su incorporación al Montepio de empleados reconociéndoles todo el tiempo que llevan de servicios, los informes copiados á la letra dicen lo siguiente:

I

"Escmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe á la que V.E. se sirvió pasar para informe la instancia producida por D Quintin Aguirre Oficial de las Oficinas de esta Diputación suplicando su incorporación al Montepio de empleados reconociéndole los años de servicios que lleva prestados; y teniendo en cuenta que análoga gracia se ha concedido por V.E. á otros empleados que se encontraban en las mismas circunstancias, opina la suscrita que debe accederse á lo solicitado por el empleado Sr. Aguirre á calidad de supir el descuento correspondiente mas el interes del 4% anual de las cuotas que le corresponda satisfacer en cada año cuyo importe ahonará en la forma prevenida en casos análogos supriendo al efecto el descuento del 4% de su sueldo prevenido en el Reglamento, más un 6% de dicho sueldo hasta completar aquellas cuotas y el interes de las mismas al 4% anual espresado practicándose al efecto la oportuna liquidación que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial como las de los demás empleados que se encuentran en idéntico caso = Tales su parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar.

=Antonio de Echave-Sustaeta=

Martin Mazorriaga II incorporación al Montepio

"Escmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe á la que V.E. se sirvió pasar para informe la instancia producida por D Martin Mazorriaga Portero de esta Diputación, suplicando su incorporación al Montepio de empleados de la misma reconociéndole los años de servicios que lleva prestados; y teniendo en cuenta que análoga gracia se ha concedido por V.E. á otros empleados que se encontraban en las mismas circunstancias, opina la informante que debe accederse á lo solicitado por el expresado Sr. Mazorriaga á calidad de supra el descuento correspondiente mas el interes del 4% anual de las cuotas que le corresponda satisfacer en cada año cuyo importe abonará en la forma prevenida en casos análogos supriendo al efecto el descuento de 4% de su sueldo prevenido en el Reglamento, mas un 6% de dicho sueldo hasta completar aquellas cuotas y el interes de las mismas al 4% anual expresado, practicándose al efecto la oportuna liquidación que se someterá á la aprobación de la comisión provincial como las de los demás empleados que se encuentran en idéntico caso = Tal es mi parecer, que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta"

Mercedes Mazorriaga pide gratificación

Memesio Sasaga III

"Escmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial, á la que V.E. se sirvió pasar para informe la instancia producida por D Memesio Sasaga, Misionero de esta provincia, suplicando su incorporación al Montepio de empleados de la misma, reconociéndole los años de servicios que lleva prestados; y teniendo en cuenta que análoga gracia se ha concedido por V.E. á otros empleados que se encontraban en las mismas circunstancias, opina la informante que debe accederse á lo solicitado por el expresado Sr Sasaga, á calidad de supra el descuento correspondiente, mas el interés del 4% anual de las cuotas que le corresponde satisfacer en cada año cuyo importe abonará en la forma prevenida en casos análogos supriendo al efecto el descuento del 4% de su sueldo prevenido en el Reglamento mas un 6% de dicho sueldo hasta completar aquellas cuotas y el interés de las mismas al 4% anual expresado practicándose al efecto la oportuna liquidación que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial como las de los demás empleados que se encuentran en idéntico caso = Tal es mi parecer que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta"

Aprendiz de Imprenta pide gratificación

El 11º en la instancia de D. Joaquin Santos Martinez, aprendiz de la Imprenta provincial suplicando se le siga abonando la gratificación que tiene señalada durante el tiempo que permanezca en el

Hospital civil donde se encuentra para ser operado. El texto del informe es el que seguidamente se copia: — « Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia presentada por D Joaquin Santos Martinez aprendiz de la imprenta de esta Diputación, suplicando le sea abonada la gratificación que tenía señalada durante el tiempo que permanezca en el Hospital de esta Ciudad, en donde se encuentra para hacerse una operación en la boca; y la informante teniendo en cuenta la escasez de recursos con que cuenta el recurrente y que su estancia en el Hospital no será muy prolongada, entiende que puede accederse á lo solicitado, á cuyo efecto deberá darse la orden al Regente de dicha Imprenta para que continue, por ahora, mientras otra cosa se disponga, incluyéndole en la nómina del personal de la misma con la asignación mensual de 20'75 pts. que tenía señalada = Tal es mi parecer, que tiene el honor de someter á la superior aprobación de V.E. = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Justacara

Ordenanzas piden quinquenios

y el 12° en la instancia de los Srs. Conserje Portero y Ordenanzas de esta Diputación solicitando les sean reconocidos los quinquenios de servicios como á los demás empleados. El informe está redactado en estos términos — « Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por los Srs. Conserje Portero y Ordenanzas de esta Diputación suplicando se reconozca á su favor el aumento gradual devengado por quinquenios conforme se halla establecido para los demás empleados de Oficinas de dicha Corporación = Desde 1° de Enero del año actual disfrutan respectivamente los empleados de las Oficinas de dicha Corporación un aumento gradual devengado por quinquenios en la forma establecida por V.E. al aprobarse el presupuesto ordinario del referido año, á cuyo aumento considera la informante que son igualmente acreedores los solicitantes, por las mismas causas y consideraciones que se tuvieron en cuenta por V.E. para establecer dichos aumentos á favor de aquellos. Mas como quiera que no hay en el presupuesto del año actual consignación á este efecto, entienden los que suscriben que debe accederse á lo solicitado por los recurrentes, abonándoles á reconociendo á su favor desde 1° de Enero del año próximo el aumento gradual expresado por quinquenios computables en la forma que se determine por V.E. al aprobar el presupuesto correspondiente al año próximo = Tal es su parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que considere más justo y procedente = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Justacara »

Dada cuenta del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en la provincia

Reglamento de Derechos reales

formado por la Comisión provincial y el Sr. Presidente de la Diputación y la moción de los Diputados Srs. Zaurman y Migueloa pidiendo la supresión de la excepción 1ª del artículo 4º de dicho Reglamento y resultando que, después de cambiar impresiones los Srs. Diputados retiran su moción los Srs. Zaurman y Migueloa, y como consecuencia se dan por retirados también el informe y el voto particular que respectivamente habían emitido la mayoría y la minoría de la comisión de Hacienda provincial, la Corporación acuerda elevar á definitivo el Reglamento referido con las siguientes modificaciones y adiciones: = Artículo 4º = quedará redactado en los siguientes términos: = "Las informaciones posesorias y de dominio debidas á título de herencia, legado ó donación entre parientes colaterales y extraños, pagarán con arreglo á la escala establecida en el artículo 1º de este Reglamento si no hubieren satisfecho el impuesto con anterioridad y la fecha de la adquisiciónes posterior al 31 de Diciembre de 1909 = Los interesados justificarán debidamente el título y la fecha de la adquisición, pues de no hacerlo, se entenderá que las informaciones están sujetas al impuesto" = Artículo 21 = Quedará redactado así: = "Los bienes inmuebles y derechos reales de todas clases á los efectos de este impuesto rigen la condición del territorio en que se hallan situados ó constituidos, cualquiera que sea la nacionalidad ó derecho foral de los interesados, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable = En su virtud los actos y contratos sujetos al impuesto referentes á bienes inmuebles que radiquen en esta provincia se liquidarán y se satisfará el impuesto correspondiente en la oficina liquidadora de la misma aunque se celebren fuera de su territorio = Los bienes muebles de todas clases, cualquiera que sea el lugar en que se hallen situados y el en que se otorgue ó autorice el documento, estarán sujetos á la legislación de la nacionalidad del adquirente si la transmisión se verifica por donación y á la del causante si lo fuere por sucesión hereditaria = En consecuencia, los títulos de la deuda pública nacional ó extranjera, las acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y Compañías mercantiles é industriales, metálico, alhajas, ó cualquiera otra clase de ~~bienes~~ muebles que pertenezcan á individuos ó Sociedades, personas jurídicas ó Corporaciones que tengan su domicilio legal en Alava, aunque dichos bienes se hallen situados fuera de esta provincia, estarán sujetos al impuesto cuando su transmisión se verifique por sucesión hereditaria = Los créditos se considerarán siempre situados en el lugar de la vecindad del deudor" = Artículo 3º = Al artículo 3º se entenderá adicionado el párrafo siguiente: "En consecuencia de lo dispuesto en este artículo no estarán sujetos al pago del impuesto las transmisiones entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes" = Artículo 35 = A este artículo quedará agregado lo siguiente: = "Se exceptúan

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA
JUSTICIA

Bernedo
pide socorro por daños de una tormenta

luan los documentos públicos referentes á transmisiones anteriores á 1º de Enero de 1910.

San leidos á continuación los informes de la citada Comisión de Hacienda provincial recaidos en las instancias formuladas respectivamente por los Ayuntamientos de Bernedo y Lagran solicitando algun socorro que alivie la situación en que han quedado aquellos vecindarios á consecuencia de la destrucción de sus cosechas por una tormenta. Los informes son los siguientes:

Excmo Señor. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige el Alcalde del Ayuntamiento de Bernedo suplicando se conceda algun socorro que mitigue la triste situación en que ha quedado el vecindario á consecuencia de la pérdida total de sus cosechas á consecuencia de una tormenta = Considerando que la Diputación obrando previsoramente y á fin de remediar en lo posible desgracias como la de que se trata intentó en el año 1889 reinstalar la Sociedad de seguros de cosechas que anteriormente estubo establecida, sin que, á pesar de sus buenos deseos dieran resultado satisfactorio sus gestiones por la apatía de los mismos agricultores á quienes se trata ha de favorecer con dicha institución = Considerando que tampoco sería factible la obtención de cantidades del fondo de calamidades públicas del Estado puesto que el Gobierno de S.M. fundado en el régimen especial que disfruta este país, las ha negado en cuantas ocasiones han sido solicitadas por los alaveses = Considerando que la situación económica de la provincia no permite destinar cantidad alguna al objeto que se desea, por tener que atender preferentemente á las obligaciones de su presupuesto = La que informa, aunque con sentimiento, se cree en el caso de proponer á V.E. declare no existen términos hábiles para conceder el socorro significando no obstante al Ayuntamiento que lo único que este Centro puede hacer en obsequio de aquella villa es facilitar la obtención de recursos forzados de los comprendidos en el artículo 7º de las Ordenanzas de montes si previamente se tramitan los expedientes en debida forma = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Es de gracia.

Lagran
id id

"Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia que dirige la Junta Municipal de Lagran suplicando se conceda algun socorro que mitigue la triste situación en que ha quedado el vecindario á consecuencia de la pérdida total de sus cosechas causada por una tormenta = Considerando que la Diputación obrando previsoramente y á fin de remediar en lo posible desgracias como la de que se trata intentó en el año 1889 reinstalar la Sociedad de Seguros de cosechas que anteriormente estuvo establecida sin qué, á pesar de sus buenos deseos, dieran resultado

satisfactorio mis gestiones, por la apatia de los mismos agricultores á quienes se trataba de favorecer con dicha institución = Considerando que tampoco sería factible la obtención de cantidades del fondo de calamidades públicas del Estado, puesto que el gobierno de su Majestad fundado en el régimen especial que disfruta este país las ha negado en cuantas ocasiones han sido solicitadas para los alaveses = Considerando que la situación económica de la provincia no permite destinar cantidad alguna al objeto que se desea por tener que atender preferentemente á las obligaciones de su presupuesto = La que informa aunque con sentimiento, se cree en el caso de proponer á V.E. declare no existen términos hábiles para conceder el socorro, significando no obstante á la Junta Municipal que la única que este Centro puede hacer en obsequio de aquella villa es facilitar la obtención de recursos forestales de los comprendidos en el artículo 3º de las Ordenanzas de montes si previamente se tramitan los expedientes en debida forma = V.E. no obstante como superior criterio resolverá lo más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Bde guinea rr —— Despues de breve deliberación, se acuerda que ambos expedientes pasen al Sr. Director de la Escuela práctica de Agricultura para que, previo el oportuno reconocimiento, informe respecto de los daños á que se refieren á la Comisión provincial quedando esta autorizada para resolver en su vista lo que estime procedente.

Presupuesto adicional provincial para 1910

Se somete al conocimiento de S.E. el informe de la misma comisión de Hacienda provincial inscribiendo en el presupuesto adicional al ordinario del año actual de esta Diputación. El informe es el siguiente: = El Escmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que inscribe se ha enterado en virtud del encargo que V.E. le confirió, del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de esta Diputación para el año actual de 1910 presentado por la Oficina de Intervención = En dicho proyecto de presupuesto se consignan en concepto de remitas las cantidades pendientes de cobro y pago de ejercicios anteriores conforme con el resultado de las cuentas del año último, y algunas otras para aumento de la consignación habida en el ordinario por estimarse esta insuficiente en algunos de los conceptos del mismo todo lo cual se halla debidamente justificado á juicio de esta Comisión = Habiéndose acordado por V.E. el nombramiento de un Ingeniero de montes encargado del servicio forestal de esta provincia se hace preciso la consignación en este presupuesto de la cantidad necesaria para pago del sueldo señalado al mismo y demás referentes al servicio que les esté encomendado, á cuyo efecto entiende esta Comisión que debe consignarse en el capítulo y artículo correspondiente la cantidad de cinco mil pesetas = Para atender

á este gasto deberá consignarse igual cantidad de cinco mil pesetas en el presupuesto de ingresos por la tributación que ha de imponerse sobre los montes, limitándose esta á los que se considere productivos, teniendo en cuenta la que ya gravita sobre los mismos quedando encargada la Junta provincial de Estadística para fijar, con vista de los datos que considere oportunos la cuota definitiva de tributación sobre los mismos = con la modificación expresada, entiende la informante que debe aprobarse el referido proyecto de presupuesto adicional = Tales su parecer; V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá como siempre, lo que considere más acertado = Vitoria 23 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea ✕ = = El impuesto sobre los montes se opone los Sres. Azaola y Saenz de Santa María, alegando que hasta tanto no esté nombrado el Ingeniero de Montes acordado, á fin de que estudie y proponga la manera de administrar los montes de la provincia, y se determine en su consecuencia, la cuantía y forma en que estos puedan tributar, no debe exigirse = Los Sres. Taurman y Echave-Sustaeta contestan: el primero que precisamente á fin de realizar esos estudios para el año próximo venidero es necesario tener en el actual el Ingeniero de Montes desde el momento que la Diputación lo acordó para satisfacer el sueldo del mismo y otros gastos que ocasione la creación de su oficina hay que consignar ingresos, porque toda partida de data del presupuesto necesariamente ha de tener su correlativa de cargo cuyos ingresos deben salir de los montes segun se estableció en el presupuesto ordinario del año corriente = Hechas estas manifestaciones, el informe es aprobado con el voto en contra por lo que respecta á la tributación sobre los montes de los Sres. Azaola y Saenz de Santa María.

Urbuiz y Quintana
c) multa por corta de árboles

Despues merecieron la sanción de V.E. tres informes emitidos por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos siguientes:

El 1º en la alzada de los vecindarios de Quintana y Urbuiz contra acuerdo de la Comisión provincial imponiéndoles multa por haber cortado abusivamente árboles de sus respectivos montes. El informe dice así: =

" Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado los recursos de alzada interpuestos para ante V.E. por los Alcaldes de barrio de los pueblos de Urbuiz y Quintana y los vecinos de estos dos pueblos contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 15 de Abril último por el que se impuso á cada uno de los citados vecindarios una multa equivalente al quintuplo del valor de los árboles ó carros de leña cortados abusivamente, á razon á los 18 vecinos de Urbuiz la multa de 540 pts. y á los 27 de Quintana la de 675; imponiéndose así bien al Alcalde de barrio de Urbuiz la multa de 108 pts. y al de Quintana

la de 12 pts. importe de los productos cortados segun lo establecido en el artículo 8º de las Ordenanzas de montes y teniendo en cuenta la informante que dada la necesidad de recursos de los vecindarios recurrentes, segun por ellos se manifiesta efectuaron la expresada corta á fin de poder atender á sus obligaciones vecinales cada vez más apremiantes y como, por otra parte, segun por el mismo Sr. Inspector de Sobreguardas se reconoce, dejaron sus montes en buenas condiciones; la informante opina que, usando de benevolencia, para con dichos vecindarios dadas las circunstancias expuestas puede V.E. reducir el importe de las multas impuestas á los vecinos de ambos pueblos al triplo del valor de los árboles cortados ó sea al vecindario de Urturi á la cantidad de 324 pts. correspondiendo á 1 pts. por vecino y al de Quintana á la cantidad de 405 pts á razon de 1 pts. por vecino dejando subsistente en lo demás el referido acuerdo de la Comisión provincial = V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 22 de Junio de 1910 = Isidoro S. de Sta María = Victor de Asaola »

Moreda
que se declare provincial el camino á Viana

El 2º en la instancia del Ayuntamiento de Moreda suplicando se hagan las necesarias reparaciones para la conservación del camino de aquella villa á Viana. El tenor del informe es el que seguidamente se copia: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto la instancia que dirigen el Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Moreda suplicando que por esa Diputación se lleven á cabo las reparaciones convenientes en el camino que dirige á Viana = En diferentes ocasiones se ha acudido en demanda de que la via sea declarada provincial á la que se mostró solícito este Centro siempre que el Ayuntamiento interesado la pusiera en condiciones para ser declarada como tal = Como esto no se ha cumplido á pesar de lo manifestado en cuanto en el escrito de referencia, la informante considera que la conservación del camino debe ser como hasta el presente carga municipal en cuanto al apronto de material y en este sentir entiende se halla V.E. en el caso de hacer ver á los solicitantes que de ellos solo depende que el camino esté bien atendido pues que en el momento que realicen dicho apronto, la Diputación subvencionará gustosa los gastos de mano de obra = V.E. sin embargo, resolverá como siempre, lo que estime más acertado = Vitoria 27 de Mayo de 1910 = Isidoro S de Sta María = Pedro Cavanas = Victor de Asaola »

Id
id

Y el 3º en la comunicación de la Diputación de Navarra por la que, y á virtud de instancia del Ayuntamiento de Viana interesa se continuen los trabajos de la carretera que

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ★ ÁLAVA ★ HISTORIA

partiendo de la misma ciudad dirige á Moreda y Labraza. Dice así el dictamen: = "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado de una comunicación de la Diputación de Navarra por la que, y á virtud de instancia del Ayuntamiento de Viana, interesa se continúen los trabajos de la carretera que partiendo de la misma ciudad dirige á Moreda y Labraza = Dicho trazado comprende dos trozos: el primero de los cuales, ó sea el de Labraza á Moreda está perfectamente atendido por haber sido declarado carretera provincial pero por lo que hace al segundo, ó sea el de Moreda á Viana, no ha podido conseguirse el mismo resultado á pesar de hallarse favorablemente dispuesta la Diputación por no cumplir el Ayuntamiento de Moreda las condiciones exigidas al efecto = Precisamente en sesión celebrada por V.E. en el día de ayer se ha propuesto hacer ver al mismo que de él solo depende el que la vía esté debidamente atendida, pues en el momento en que realice los aprontos de material necesarios, este Centro sufragará gustoso los gastos de mano de obra = Por lo expuesto la Sección entiende procede se manifieste á la Diputación hermana el estado del asunto y la seguridad de que han de ser dadas toda clase de facilidades para su satisfactoria resolución = V.E. no obstante, resolverá como siempre, lo más acertado = Vitoria 28 de Mayo de 1910 = Isidoro Isle Sta. María = Pedro Taurman"

(Sale del salon el Sr Guinea)

Banco de Vitoria
declaración de tributación

Es leido un informe de la Junta provincial de Estadística encaminado en la instancia del Sr. Director gerente del Banco de Vitoria suplicando se aclaren algunos extremos relacionados con la tributación de dicho establecimiento que está concebido en estos términos: = Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística encargada de informar en la instancia que dirige D Valentín Taurman, Director gerente de la Sociedad anónima Banco de Vitoria, suplicando se aclaren las dudas que le ofrece el cálculo de los beneficios por que dicho establecimiento debe tributar: ha estudiado el asunto y pasa á exponer su opinión en esta forma: = Pretende la Sociedad que el pago del tributo se realice por semestres vencidos, y, á decir verdad, la petición no puede ser más lógica, pues calculándose las utilidades de aquella por los beneficios líquidos obtenidos, no pueden determinarse estos ni aproximadamente hasta que se practiquen los balances de los dos semestres en que se divide el año económico del establecimiento = Los otros dos extremos de la consulta se refieren á si para la estimación de tales utilidades se ha de deducir la cantidad destinada á fondo de reserva y la que se satisface al Estado por los beneficios

distribuidos y timbre á las acciones = Entiende la citada Sociedad que el fondo de reserva que no se realiza, viene por sin principal libres de quebrantos al capital social, pero es indudable que la garantía que da representa mayores utilidades, que vienen á reflejar en el mayor valor de las acciones, y, por tanto, debe ser objeto de tributación = No sucede lo mismo con los pagos que se hacen al Estado que desde luego disminuyen las ganancias mermando, como es consiguiente, las sumas á distribuir = En resumen la que informa se cree en el caso de proponer á V.E. que para señalar la cuota que el Banco de Vitoria ha de satisfacer por contribución industrial, prefiera conocer el resultado de sus balances semestrales, teniendo en cuenta al hacer la liquidación la partida que vaya á fondo de reserva, y descontando en cambio los pagos que se hayan hecho á la Hacienda del Estado por el 3% de los beneficios que se distribuyen y 1% de timbre á las acciones = Tales el parecer de la informante V.E. no obstante acordará como siempre lo que en justicia proceda = Braulio Manjón = Antonio de Echave-Sastaeta" = El Sr. Cavenan se opone al informe entendiendo que la cantidad destinada á fondo de reserva no es un beneficio liquido, porque no se realiza, siendo su objeto atender á las contingencias del negocio para librar de posibles quebrantos el capital social es decir que el fondo de reserva viene por fin defender el capital aportado por los accionistas de pérdidas que puedan sobrevenir en los negocios, muchos de ellos pendientes cuando se ha cerrado el ejercicio. Si sobre las cantidades destinadas al fondo de reserva se va á exigir la contribución industrial, puede muy bien ocurrir que esas cantidades se pierdan y no lleguen nunca á ser un beneficio para el accionista y para la Sociedad, cometiéndose la injusticia entonces de exigir un impuesto sobre un beneficio que en realidad no se ha obtenido siendo más justo que se cobre la contribución cuando esas cantidades se reparten entre los accionistas que es cuando verdaderamente se realizan esos beneficios, y, por lo tanto, no debe tenerse en cuenta dicha cantidad al señalar la cuota de contribución industrial = Entiende así mismo que, al calcular dicha cuota, no debe descontarse de los beneficios el 1% por timbre á las acciones porque este impuesto deben satisfacerlo los accionistas y no la Sociedad = Le contesta el Sr. Mijueba que la cantidad destinada al fondo de reserva indudablemente es una utilidad liquida obtenida en el ejercicio, que si no se realiza, la garantía que ella representa mayores utilidades que vienen á reflejarse en el mayor valor de las acciones, y, por tanto, debe ser objeto de tributación; y que el impuesto del timbre sobre las acciones disminuye las ganancias, mermando por consiguiente, las sumas á distribuir = Dejunes

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

de esta discusión, el informe es aprobado, votando en contra los Sres. Tavirnan y Urbina.

(Entra en el salon el Sr. Guinea)

Valdegovía
1ª contribución industrial

También merece la aprobación otro informe emitido por la citada Junta provincial de Estadística en el escrito del Ayuntamiento de Valdegovía exponiendo algunas consideraciones para que se tengan en cuenta al fijar el cupo de aquel Ayuntamiento por contribución industrial. El informe es del tenor siguiente: — "Excmo Señor — El Ayuntamiento de Valdegovía expone algunas consideraciones con objeto de que sean tenidas en cuenta al señalar la cuota que ha de satisfacer por contribución industrial del año actual — Llama en primer término la atención acerca del gran número de contribuyentes comprendidos en "ventas de vinos al por mayor" muchos de los cuales se inscriben en dicho epígrafe, porque deben hacerlo, estando como está embarcada la vía á la exclusiva no podrían vender cantidades superiores á sus libros — Algo de esto debe efectivamente ocurrir puesto que del examen de la matrícula resultan quince industriales en dicho gremio, ó sea un número aproximadamente igual al que tiene Vitoria — También parece digna de tenerse en cuenta la consideración que hace el Ayuntamiento respecto de los dedicados á la industria de transportes, á los cuales se ha aplicado la cuota anual cuando no trabajan en su mayor parte más que uno ó dos trimestres, lo que es causa de que el cupo del Distrito haya rebasado en una importante cantidad el que anteriormente satisfacía — Como, por otra parte, no figuran algunas industriales que deben estar comprendidos en la tarifa 4ª sección "Artes y Oficios" — La que informa entiende procede que, á la posible brevedad se comprueben los extremos relatados por medio de la oportuna investigación, facultando á la Comisión provincial para que, conocido que sea su resultado, pueda señalar la cuota definitiva — V.E. no obstante resolverá lo más acertado — Vitoria 23 de Junio de 1910 — Pedro Tavirnan — Antonio de Echave-Sustaeta — Braulio Montejo"

Jubilación de D. Manuel Sebien

Luego fué leida y la Corporación la hizo suya, elevándola á decreto una moción de la Comisión de Hacienda provincial proponiendo la incorporación de D Manuel Sebien y Canales, Oficial de las Oficinas de esta Diputación con carácter de cesante, al Montepío provincial y que si procediera se le instruya el expediente de jubilación; y que se declare obligatorio el ingreso en el Montepío de todos los que en lo sucesivo sean nombrados empleados de la Diputación

La moción es la que se inserta á continuación: — "Excmos Señores

La Comisión que ha informado favorablemente los peticiones de varios empleados para el reconocimiento de años de servicios á los efectos del Montepio provincial, y ha tenido la satisfacción de que V.E. se digne aprobarlas, ha pensado en la prístina situación en que se hallan reducidos el desgraciado funcionario provincial D. Manuel Sebien y su desdichadísima familia = Hállase el Sr. Sebien figurando hace ocho años como empleado, aunque con carácter de excedente sin sueldo, padeciendo una demencia, al parecer incurable. Privada la familia del sostén de su jefe y falta de todo amparo, vive en estrecheces rayana en la miseria, y ¿quién sabe si las noticias de tan precaria situación, salvando los muros del manicomio y atravesando sus rejas, no llega á atenuar con preciones horribles, la mente del infeliz recluido, que, en medio de su locura, conserva, por su mal, la lucidez necesaria para tener conciencia de su estado? = En los primeros momentos procuró V.E. amparar á la familia de Sebien y hacer menos aflictiva su situación, entregándole la mitad del sueldo que correspondía al enfermo y concediéndole al finalizar el año la cantidad de 500 pts.; pero desde que se declaró la excedencia, en nada se ha contribuido por la provincia al sostenimiento de aquella = Estimando los firmantes que, de haberse hallado el Sr. Sebien prestando servicios en la actualidad, se hubiera sin duda, apresurado á solicitar los beneficios concedidos á los demás empleados, ó sea el reconocimiento de los años de servicio para su ingreso en el montepío, parece equitativo no privar á dicho (secundario) funcionario del beneficio que pudiera obtener de no impedírselo la dolencia que le tiene recluido = Por tal consideración y presumiendo que interpreta con fidelidad los caritativos sentimientos de V.E., la infrascrita se toma la libertad de proponer la incorporación de D. Manuel Sebien y Canales al Montepío provincial reconociéndole para esos efectos los años de servicios prestados hasta 21 de Noviembre de 1903 en que se acordó su excedencia y señalando iguales condiciones que las acordadas en esta sesión para los nuevamente incorporados al Montepío = Si se acordase como se pide, se solicitaría del Sr. Médico Director del Manicomio provincial la oportuna certificación del estado en que se halla el Sr. Sebien por si procediera instruir expediente de jubilación para lo cual podrá ser facultada la Comisión provincial = Por otra parte y á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones y concesiones del género de las presentadas y otorgadas, considera muy atinado la infrascrita que debiera declararse obligatorio el ingreso en el Montepío de todos los que sean en lo sucesivo nombrados empleados de V.E. = Sin embargo V.E. con su superior criterio, resolverá lo que estime más justo = Palacio de la Diputación 23 de Junio de 1910 = Federico Barraibar = Antonio de Echave-Sustaeta = B. de Guinea »

Dada cuenta de una moción suscrita por el Sr. Echave-Sustaeta y otros seis Diputados provinciales proponiendo se acuerde: ó que se suprima el procedimiento á la exclusiva para la recaudación del impuesto de consumos; ó que, de mantenerse este medio de recaudación desaparezca del artículo 59 la condición primera; y tomada en consideración, se acuerda pasarla á informe de la Comisión provincial, á fin de que proponga lo que crea conveniente á la Excma Diputación

Habiendo comunicado el Excmo Sr. General Gobernador militar de la provincia que el Regimiento de Infantería de Guipuzcoa llegará á esta Ciudad de regreso de

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA

Melilla los dias 26 y 28 del corriente mes; se acuerda que á dicho Regimiento se hagan iguales obsequios que se hicieron al de Cuenca, empleando mil pesetas para los soldados y unos cigarros para los Sres. Jefes y Oficiales.

A continuación S.E. mino en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último período, en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación que no hayan sido objeto de reclamación ni haya terminado el plazo para ello.

Igualmente hizo suyos los dictados por la Comisión gestora de la Escuela práctica de Agricultura y por la Junta provincial de defensa contra la filoxera.

Finalmente la Corporación acuerda, á propuesta del Sr. Jiménez, practicar las gestiones necesarias á fin de conseguir la construcción del ferrocarril de Estella - Vitoria - Los Mármoles.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios, y certificamos mientras dicho hasta nuevo aviso la celebración de las restantes.

Federico Baraibar

Antonio de Echave-Sustaeta

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁLAVA JUSTICIA

Víctor de Chávarri

Luis de Zumárraga